



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

INFORME N° 082 -2016-MINAGRI-OGAJ

Para : KATHERINE ELIZABETH RIQUERO ANTÚNEZ
Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Asunto : Remite consulta sobre evaluación ambiental del Plan de Manejo Forestal

Referencia : a) Oficio N° 505-2015-SERFOR/DE
b) Memorándum N° 224-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA (CUT N° 32304-2015)

Fecha : Lima, 03 FEB. 2016

Me dirijo a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 00432-2015-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, solicita a su Despacho, precise cuáles serían las competencias de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA, respecto a las obligaciones ambientales contenidas en las concesiones, permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, la fiscalización ambiental del sector agrario (dentro del cual se encuentra el sector forestal) sería competencia de la DGAAA.
- 1.2 Por Memorándum N° 224-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, su Despacho, acompaña el Informe N° 449-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA y solicita opinión de esta Oficina General, respecto a la intervención de la citada Dirección General en la evaluación del "Estudio de Impacto Ambiental" - EIA, contenido en los Planes de Manejo Forestal.
- 1.3 Adicionalmente, la DGAAA, mediante Memorándum N° 310-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, adjunta el Informe N° 030-2015-OEFA/DS-SEP del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual concluye, entre otros, que el OSINFOR cumple con los requisitos para ser considerado como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, toda vez que tiene facultades expresas de fiscalización ambiental y ejerce sus competencias con independencia funcional del OEFA.
- 1.4 Por Oficio N° 505-2015-SERFOR/DE, la Directora Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, alcanza el Informe Legal N° 408-2015-SERFOR-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR.

II. ANÁLISIS:



*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”*

2.1 El artículo 8 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la citada Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

2.2 Respecto al Plan de Manejo

a) La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala lo siguiente:

“Artículo 45. Formulación de planes de manejo forestal

Los planes de manejo consideran la descripción de las características y estado actual del recurso o recursos a aprovechar; los objetivos de corto, mediano y largo plazo; la descripción y sustento del sistema de regeneración elegido, basado en evaluaciones poblacionales de los recursos sujetos a aprovechamiento; la intensidad y tipos de sistemas de aprovechamiento; las prácticas necesarias para garantizar la reposición de los recursos aprovechados; los impactos sobre el ecosistema y las correspondientes medidas de prevención y mitigación. (...).”

(...).

La autoridad forestal y de fauna silvestre que aprueba el plan de manejo publica en su portal electrónico institucional un resumen ejecutivo de los planes de manejo aprobados, elaborados por los administrados. En el reglamento, se precisa el mecanismo para la aprobación del componente ambiental del referido plan”.

“Artículo 44. Lineamientos generales de manejo forestal.

(...).

El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones.

b) El Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que:

“Artículo 57.- Lineamientos técnicos para el plan de manejo forestal

(...).

El plan de manejo mencionado en los artículos 44 y 45 de la Ley, contiene el nivel de estudio de impacto ambiental y constituye un único instrumento de gestión de los títulos habilitantes forestales; por lo tanto:

- i. La aprobación del plan de manejo, que incluye las medidas indicadas en el literal h, es competencia de la ARFFS.*
- ii. La supervisión y fiscalización del plan de manejo, que incluye las medidas indicadas en el literal h, así como la sanción o caducidad por su incumplimiento, es competencia del OSINFOR”.*



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

El literal h), al que se hace mención líneas arriba, trata de la *"Identificación y caracterización de impactos ambientales negativos, medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, incluido el manejo de residuos sólidos"*.

- c) Cabe señalar que conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y ejercen, entre otras, las siguientes funciones: c) Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas y d) Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 2.3 De lo glosado, se advierte que el componente ambiental del plan de manejo, en materia forestal, está regulado por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos y constituye único instrumento de gestión de los títulos habilitantes forestales, en tal sentido, el plan de manejo, elaborado y presentado por el administrado ante la autoridad forestal y de fauna silvestre, es aprobada por esta, conforme a la normativa vigente.
- 2.4 Por otro lado, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, determina como una de las funciones del OSINFOR, *"Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos. Considérese títulos habilitantes para efectos de esta Ley, los contratos de concesión, permisos, autorizaciones y otros, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como los servicios ambientales provenientes del bosque"*.
- 2.5 Al respecto, el numeral 130.1 del artículo 130 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que *"La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. (...)"*.
- 2.6 Asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que *"Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman*





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema".

- 2.7 El Informe N° 449-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de la DGAAA, señala que esta cumple sus funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, dentro del marco de la gestión ambiental de los recursos naturales renovables de su competencia, no encontrándose dentro de su alcance la supervisión del componente ambiental de los Planes de Manejo Forestal; y, concluye en que:

- La Evaluación Ambiental del Plan de Manejo Forestal, al ser un Plan único, debe ser evaluado en forma integral por la autoridad competente, esto es, por el SERFOR y los Gobiernos Regionales competentes, no siendo competente la DGAAA.

- La Supervisión del Componente Ambiental del Plan de Manejo Forestal, la tendría que realizar el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, que es el ente competente para supervisar los Planes de Manejo Forestal, no teniendo competencia la DGAAA.

- 2.8 Asimismo, el SERFOR, mediante Informe Legal N° 408-2015-SERFOR-OGAJ, acompañado al Oficio N° 505-2015-SERFOR/DE, concluye en que:

"4.1 A partir del 01 de octubre de 2015 entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos, por tanto es exigible a nivel nacional.

4.2 La Ley N° 29763, y sus Reglamentos determinan que el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Manejo de Fauna constituyen un único instrumento de gestión de los títulos habilitantes forestales; por tanto:

- La aprobación del plan de manejo, que incluye la identificación y caracterización de impactos ambientales negativos, medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, incluido el manejo de residuos sólidos, es competencia de la Autoridad Regional Forestal competente o el SERFOR en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre.*
- La supervisión y fiscalización del plan de manejo, que incluye medidas de prevención y mitigación de los impactos generados por la actividad, incluido el manejo de residuos sólidos, así como la sanción o caducidad por su incumplimiento, es competencia del OSINFOR.*

4.3 El Plan de Manejo Forestal constituye un instrumento de gestión forestal para los títulos habilitantes otorgados en el marco de la Ley N° 29763 y sus Reglamentos. Por tanto, se encuentran fuera del SEIA.

4.4 La supervisión y fiscalización integral de los Planes de Manejo Forestal, que incluye el componente ambiental, aprobados en el marco de la legislación





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

forestal anterior, Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, sería de competencia del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR".

2.9 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, mediante Informe N° 030-2015-OEFA/DS-SEP acompañado al Oficio N° 0693-2015-OEFA/DS, concluye que:

ii. *"La materia supervisada comprende obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas a la protección del medio ambiente, y al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo los aspectos socio ambientales.*

iii. *El (...) OSINFOR cumple funciones de EFA en los siguientes casos:*

(i) *Al supervisar y fiscalizar de acuerdo a su ley de creación - Decreto Legislativo N° 1085 - las obligaciones ambientales contenidas como cláusulas en los contratos de concesión, permisos y autorizaciones y en los planes de manejo forestal, así como las obligaciones ambientales referidas al aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre contenidas como cláusula dentro de los contratos, permisos y autorizaciones, así como en los planes de manejo forestal".*

III. CONCLUSIÓN:

El OSINFOR, es una entidad de fiscalización ambiental en materia forestal y de fauna silvestre, por tanto le corresponde la fiscalización referidas a las obligaciones ambientales contenidas en los títulos habilitantes otorgados por el Estado y en los planes de manejo.

Atentamente,

STEVEN RODRÍGUEZ BENDEZÚ
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para los fines consiguientes.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.

Handwritten text or a signature at the bottom left of the page.